



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0202-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0286/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0286/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0202-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Arturo Jiménez Felipe y Marlene Yadira Santana Gálvez de Jiménez, mediante instancia de fecha veintitrés del mes de julio del año dos mil veinticuatro (23/07/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticuatro del mes de julio del año dos mil veinticuatro (24/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ariel Jiménez Santana, registrada con el Número de Evento 026-01-2013-01-00002350, asentada bajo el núm. 000561, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0161, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana; incoada por Arturo Jiménez Felipe y Marlene Yadira Santana Gálvez de Jiménez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 026-0010163-4 y 026-0089961-7, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Francisco del Rosario Sánchez núm. 33, sector Villa Pereira, municipio y provincia La Romana; en la calidad de padres del menor; mediante instancia de fecha veintitrés del mes de julio del año dos mil veinticuatro (23/07/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 24 de julio de 2024.

**2. Pretensiones de los solicitantes**

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0202-2024.

Sentencia núm. TSE/0286/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

“ÚNICO: Que Ordenéis por sentencia la AÑADIDURA DE NOMBRE en el Acta de Nacimiento del menor ARIEL JIMENEZ SANTANA, nacido en la ciudad de La Romana, en fecha 13 del mes de abril del Año 2013, Registrado el día 19 del mes de abril del Año 2013, siendo inscrito dicha declaración de Nacimiento en el Libro No. 00004, Folio No. 0161, Acta No. 000561, del Año 2013. de la Ira. Circunscripción de La Romana, a fin de que aparezca con el nombre del padre ARTURO agregado al nombre del menor ARIEL JIMENEZ SANTANA, es decir, que se ordene agregar el nombre del padre al inscrito para que aparezca en dicha acta en esta forma ARIEL ARTURO JIMENEZ SANTANA”.

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ariel Jiménez Santana, registrada con el Número de Evento 026-01-2013-01-00002350, asentada bajo el núm. 000561, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0161, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana.
- 2) Certificación de la publicación en el periódico El Caribe, el 28 de agosto de 2024.
- 3) Certificado de Nacimiento, emitido por CEMER Clinic, el 02 de febrero de 2024.
- 4) Certificación de Presentación correspondiente a Ariel Jiménez Santana, emitido por la Iglesia de Dios de la Profecía, el 28 de abril de 2013.
- 5) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0010163-4, correspondiente a Arturo Jiménez Felipe.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0089961-7, correspondiente a Marlene Yadira Santana Gálvez de Jiménez

### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (29/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (29/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.



4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0205-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

El Tribunal es competente para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto en los artículos 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) y 1 del Reglamento de Cambio, Supresión y/o Añadidura de Nombre.

#### 7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito el cual consta como “Ariel”, para que en lo adelante figure “Ariel Arturo”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al menor, figura el nombre del inscrito como Ariel, hijo de Arturo Jiménez Felipe y Marlene Yadira Santana Gálvez; b) alegan los solicitantes que Ariel Arturo, son los nombres que prefieren para su hijo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de procedimiento de Cambio, Supresión e Añadidura de nombre; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su



autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Ariel Arturo”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 035-2024, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTOS:** La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

**FALLA:**

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Arturo Jiménez Felipe y Marlene Yadira Santana Gálvez de Jiménez, en calidad de padres del menor, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0202-2024.

Sentencia núm. TSE/0286/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**SEGUNDO:** ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ariel Jiménez Santana, registrada con el Número de Evento 026-01-2013-01-00002350, asentada bajo el núm. 000561, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0161, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

**TERCERO:** ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Ariel Arturo”.

**CUARTO:** ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ariel Arturo”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

**QUINTO:** DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a los solicitantes, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr